

Minutario: IPN-CT-18/015

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100002018.

RESULTANDO

PRIMERO. El nueve de enero de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100002018, respecto a:

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

De la C. Guadalupe Camacho Arceo versión pública de las certificaciones correspondientes al nivel de dominio del idioma inglés y de metodología de la enseñanza del idioma inglés".

Otros datos para facilitar su localización

Dirección de capital humano del IPN Dirección del CECyT 14 del IPN Dirección del CET 1 del IPN

(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, primer párrafo, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano, al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 14) "Luis Enrique Erro" y al Centro de Estudios Tecnológicos (CET 1) "Walter Cross Buchanan", mediante oficios AG-UT-01-18/0032, AG-UT-01-18/0033 y AG-UT-01-18/0034, respectivamente.

TERCERO. Mediante oficio DWCB/0024/CEGET/004/18 de diez de enero de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el once de enero de dos mil dieciocho, la Directora del Centro de Estudios Tecnológicos (CET 1) "Walter Cross Buchanan" del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

“[...]”

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Capital Humano de esta Unidad Académica, adjunto al presente la documentación facilitada por dicho departamento.

“[...]”

CUARTO. Mediante oficio CH/44/2018 de once de enero de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el doce de enero de dos mil dieciocho, la Directora del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 14) “Luis Enrique Erro” del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

“(...)”

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos en físico y electrónico que para tal efecto se llevan a cabo en este Centro, adjunto me permito enviar a usted lo siguiente:

1. La documentación requerida en 11 fojas simples, en versión pública por contener Datos Personales.

“(...)”

QUINTO. Mediante oficio DCH/0510/18 de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el mismo día la Directora de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

“(...)”

A efecto de atender su requerimiento, hago de su conocimiento que de conformidad con el expediente laboral que se tiene integrado en esta Dirección de la C. Guadalupe Camacho Arceo, no se localizó evidencia documental respecto a las certificaciones correspondientes del nivel de dominio del idioma inglés y de metodología de la enseñanza del idioma de inglés.

“(...)”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 97, 98, primer párrafo, fracción I y 113, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo, Noveno, y Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Que es aplicable a lo manifestado en los Resultandos TERCERO y CUARTO, lo dispuesto en los artículos 65, primer párrafo, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la facultad de este Comité para confirmar la declaración de información parcialmente confidencial, consistente en:

- Fotografía
- CURP

Cabe mencionar que la fotografía y CURP, son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad en los artículos 113, primer párrafo, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, para la elaboración de versiones públicas, se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso, lo cual se adecúa al caso que nos ocupa.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 113, primer párrafo, fracción I y 140, segundo párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información relativa a la fotografía y el CURP.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 98 primer párrafo, fracción III, 104, 105, 106, 108, 113, primer párrafo, fracción I, 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se otorga el acceso en versión pública del siguiente documento:

- Diploma de fecha 28 de octubre del 2003, a favor de la C. Guadalupe Camacho Arceo.

QUINTO. Asimismo, se otorga al solicitante, el acceso a los siguientes documentos:

- Certificado TEFL de agosto del 2005, a favor de la C. Guadalupe Camacho Arceo
- Certificado TKT de abril del 2006, a favor de la C. Guadalupe Camacho Arceo
- Certificado TKT de junio del 2006 a favor de la C. Guadalupe Camacho Arceo
- Certificado COTE de marzo del 2008 a favor de la C. Guadalupe Camacho Arceo
- Certificado TKT módulo 2 y 3 a favor de la C. Guadalupe Camacho Arceo



- Diploma de Diciembre del 2002 a favor de la C. Guadalupe Camacho Arceo
- Diploma de 29 de marzo del 2003 a favor de la C. Guadalupe Camacho Arceo
- Diploma de 13 de noviembre del 2004 a favor de la C. Guadalupe Camacho Arceo
- Diploma de 8 de noviembre del 2008 a favor de la C. Guadalupe Camacho Arceo
- Diploma de 4 de agosto del año 2006 a favor de la C. Guadalupe Camacho Arceo

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por el Centro de Estudios Tecnológicos (CET 1) "Walter Cross Buchanan" y el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 14) "Luis Enrique Erro" del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. En términos del Considerando CUARTO se otorga el acceso al documento señalado en el mismo.

TERCERO. En términos del Considerando QUINTO se otorga el acceso a los documentos señalados en el mismo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, primer párrafo, fracción V, 134 y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Oficina del Abogado General
Unidad de Transparencia



Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA